

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 021-12

QUE APRUEBA PARTIDAS ADICIONALES, EMITE ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DEL PROYECTO “ELECTRIFICACIÓN Y CLIMATIZACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT) Y AUTORIZA EL DESEMBOLSO DEL ÚLTIMO PAGO A REALIZAR A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la implementación del proyecto denominado “**CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT)**”, que fue ejecutado al amparo del Contrato para la Subrogación de los Trabajos de Electrificación y Climatización del edificio Centro Cultural de las Telecomunicaciones, intervenido con la sociedad **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**, en fecha 30 de marzo de 2009, con sus correspondientes enmiendas:

Antecedentes.

1. Por iniciativa del Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, fue encomendada a la Oficina de Ingenieros y Supervisores de Obras del Estado (“OISOE”) la edificación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, proyecto que además abarcó el Museo de las Telecomunicaciones, el cual que se ubicaría en el local que antiguamente alojaba el Palacio de las Telecomunicaciones, situado en la calle Isabel la Católica esquina Emiliano Tejera (en lo adelante la “Obra”);
2. La OISOE, luego de depurar las ofertas de servicios que le fueron presentadas por terceros interesados en asumir las labores de construcción de la Obra, contrató a la sociedad Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., para el diseño y supervisión de la misma, así como a la **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**, (en lo adelante “**SAIPAN**”), para su construcción, electrificación y climatización;
3. No obstante lo anterior, en fecha 5 de febrero de 2009, debido a la imposibilidad económica de terminar la Obra y a las constantes quejas de los comerciantes de la zona, los vecinos, el Patronato de la Ciudad Colonial y las publicaciones de protesta en diferentes medios de comunicación debido al estado de deterioro de la Obra, la OISOE solicitó al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES** (en lo adelante “**INDOTEL**”) asumir la terminación de dicho proyecto, quedando el **INDOTEL** subrogado en los derechos de la OISOE respecto de las contrataciones existentes;
4. Como consecuencia de ello, el **INDOTEL** suscribió contratos con **SAIPAN** para la ejecución de las distintas obras que debían ser ejecutadas por dicha empresa, a saber: (i) las obras civiles y de infraestructuras (en lo adelante “Obras Civiles”); (ii) Obras Civiles concluidas con partidas no contempladas en el presupuesto (en lo adelante “Partidas no Contempladas”); y (iii) electrificación y climatización de la Obra (en lo adelante “Electrificación y Climatización”). Cada una de esas obras dio lugar a la celebración entre las partes de contratos separados
5. En ese sentido, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009), fue suscrito entre el **INDOTEL** y **SAIPAN**, el contrato No. CON-000060-09, para la Subrogación de los Trabajos de Electrificación y Climatización de la Obra.

6. Luego de la firma de ese contrato, las partes suscribieron el día quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009), el contrato No. CON-000070-09, mediante el cual acordó la actualización del presupuesto de la referida obra;

7. Posteriormente, el día primero (1ro) de octubre de dos mil nueve (2009), las partes acordaron, mediante contrato No. CON-000603-09, establecer un esquema de desembolso del monto correspondiente al Contrato para los Trabajos de Electrificación y Climatización de la Obra;

8. En fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diez (2010), las partes suscribieron el contrato No. CON-000185-10, mediante el cual introducen una enmienda adicional al presupuesto aprobado originalmente para dicho proyecto;

9. Por otro lado, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., dando cumplimiento a sus obligaciones de control y fiscalización de la Obra y actuando de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Supervisión Arquitectónica y General de la Obra intervenido con ésta, remitió al **INDOTEL**, en fecha 10 de diciembre de 2010, la correspondencia No. 77562, contentiva del informe de supervisión mensual de la Obra;

10. Asimismo, en fecha 9 de marzo de 2011, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., remitió al **INDOTEL**, la correspondencia No. 80988, mediante la cual presentó a este órgano regulador un reporte sobre el estatus de la ejecución del Contrato de Obra Civil, de conformidad con lo pactado en el citado contrato;

11. Posteriormente, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., remitió al **INDOTEL**, mediante correspondencia No. 85263, de fecha trece (13) de diciembre de 2011, un informe de recepción final y de cierre, correspondientes a las obras de las que se compone el proyecto previamente citado. El informe al que se alude precedentemente fue validado por la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, mediante su informe de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011);

12. Como resultado de los informes presentados al **INDOTEL** por la entidad supervisora, se pudo detectar que, en el caso de las Obras Civiles, hubo ciertos valores que por error fueron pagados en exceso del monto presupuestado en el Contrato de Obra Civil, por lo que en la actualidad correspondería ordenar, sea la devolución de los mismos a favor del órgano regulador o la compensación de tales sumas con algunas de las obligaciones comerciales pendientes que el **INDOTEL** mantiene con **SAIPAN**, por concepto de los demás contratos suscritos en torno a la Obra;

13. A consecuencia de lo anterior, en fecha seis (6) de marzo de dos mil doce (2012), el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** suscribió con **SAIPAN** el correspondiente acuerdo de compensación, a los fines de librar acta de la no oposición manifestada por las partes para que opere entre ellas la compensación pura y simple de los valores que se adeudan recíprocamente por concepto de los pagos en exceso realizados por el **INDOTEL** al amparo del contrato suscrito para la construcción de las Obras Civiles y las obligaciones de pago pendientes a favor de **SAIPAN** por concepto de los trabajos de Electrificación y Climatización de la Obra, la cual, sin embargo, no podía operar hasta tanto el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitiera las actas de aceptación de las obras de las que se compone el proyecto;

14. A tales fines en esta misma fecha el Consejo Directivo del **INDOTEL** emitió la Resolución No. 020-12, mediante la cual emite el acta de aceptación final del proyecto denominado "**OBRA CIVIL DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT)**" y levanta acta de la conformidad del Consejo Directivo del **INDOTEL** con el acuerdo de compensación intervenido con **SAIPAN**, como consecuencia de lo antes indicado;

15. Finalmente, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, luego de analizar las piezas que conforman el expediente, especialmente los informes emitidos por la entidad supervisora, Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., y la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, ha evaluado la pertinencia de emitir la correspondiente acta de aceptación para el presente caso, autorizando el pago de la última partida correspondiente a la contratación relativa a los trabajos de Electrificación y Climatización, en los términos que se indican más adelante.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el presente caso versa sobre la evaluación de los informes finales presentados por la entidad supervisora, Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., y la Unidad de Supervisión de Obras y Adecuación Interna del **INDOTEL**, a los fines de determinar si procede o no la emisión del acta de aceptación final de los trabajos de Electrificación y Climatización.

CONSIDERANDO: Que previo a la evaluación de tales informes, se hace necesario que este órgano regulador determine su competencia para emitir dicho acta de aceptación final, por tratarse en general de obras iniciadas a requerimiento expreso de la OISOE y no por iniciativa propia del órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, que crea el **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, reconoce en su artículo 76.1 que el **INDOTEL** posee la capacidad para "*adquirir derechos y contraer obligaciones*".

CONSIDERANDO: Que, para este caso en concreto, lo anterior se traduce en el hecho de que al momento en que OISOE formuló al **INDOTEL** el requerimiento de continuar con los trabajos de construcción de la Obra en cuestión, este órgano regulador se encontraba en condiciones de asumir la competencia que dicha entidad le estaba delegando.

CONSIDERANDO: Que, por consiguiente, al amparo de dicha capacidad para actuar, de la delegación que se hizo a favor del **INDOTEL** del proyecto en cuestión y de la renuncia de OISOE de continuar la ejecución de dicha Obra, puede concluirse que el órgano regulador fue designado como responsable de la Obra y por ende se encuentra facultado para evaluar los informes que le han sido presentados en torno a la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo orden de ideas, en el Contrato para la Subrogación de los Trabajos de Electrificación y Climatización de la Obra suscrito entre el **INDOTEL** y **SAIPAN**, en fecha 30 de marzo de 2009, ambas partes acordaron dar continuidad a la Obra, tal y como había sido convenido originalmente (entre **SAIPAN** y la OISOE).

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, a raíz de la documentación suscrita por las partes con ocasión del presente caso, el **INDOTEL** quedó subrogada en los derechos de la OISOE en los distintos contratos suscritos en conexión con la ejecución Obra.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de control y fiscalización de la Obra, la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asociados, en su calidad de Supervisión Arquitectónica y General, remitió al **INDOTEL**, mediante correspondencia 77562 de fecha 10 de diciembre de 2010, el informe de supervisión mensual, en donde se reflejan partidas adicionales al contrato de Arquitectura de Interiores, en dicho informe se establecía, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) Tenemos a bien remitirle la relación final de partidas adicionales de los contratos en referencia, las cuales ya han sido ejecutadas o se encuentran en proceso.

Este reporte de adicionales tiene a su vez un carácter de cubicación de cierre de estos contratos por cuanto no se contemplan otras labores cuya ejecución sea necesaria para la cabal terminación del proyecto.

Al efecto hemos agotado un proceso de revisión y consenso de las reclamaciones del contratista, para lo cual presentamos el desglose de estas partidas de la siguiente forma:

Adicionales por diferencia de precios: Corresponden a partidas cuyos precios en el mercado han sufrido algún tipo de variación.

Adicionales por diferencia de volumen: Corresponden a partidas incluidas en el presupuesto cuyos volúmenes de ejecución son superiores a los contemplados en el presupuesto.

Adicionales por partidas no contemplados: Corresponden a partidas no incluidas en el presupuesto cuya ejecución fue necesaria para la cabal terminación del proyecto.

(...) es importante señalar, que en el caso del presupuesto eléctrico, debido a la inclusión tardía de la empresa Comtelsat, la cual tuvo a su vez un pliego de requerimientos eléctricos no contemplados en ninguno de los presupuestos previos, fue necesaria la ejecución de un volumen importante de trabajo el cual se refleja en la relación de costos que presentaremos a continuación (...)

(...) Contrato de Electrificación y Climatización: Realizar un pago de RD\$3,073,804.09 (diferencia entre el monto pendiente pago y el 5% de retención de todos los trabajos realizados o por la constructora Saipán (...)

CONSIDERANDO: Posteriormente, mediante informe de fecha 9 de marzo de 2011, remitido mediante correspondencia No.80988, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asoc. solicitó al **INDOTEL** nueva vez la enmienda al referido contrato, requiriendo un aumento de Siete Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Veintinueve Pesos Dominicanos con 38/100 (RD\$7,335,029.38), modificando el monto que en el informe precedente, como consecuencia de la inclusión de tres (3) nuevas salidas 220V.

CONSIDERANDO: Que ante esta solicitud, la Unidad de Supervisión Interna del **INDOTEL**, emitió un informe técnico de fecha 13 de marzo de 2011, mediante el cual procedió a verificar la coherencia de las partidas solicitadas con las ejecutadas, estableciendo a modo de conclusión lo siguiente:

“La parte de Electrificación y Climatización le corresponde al Ing. Luis Jose Prieto Nouel, según consta en el contrato de obras de los mismos y ratificado por el Ing. Oscar Melgen desde el año próximo pasado a su entrada a esta institución.

Luego de recibido el Informe de la Supervisora Noboa Pagán & Asociados en marzo del 2011, del mismo sacamos informaciones de su solicitud de enmienda No. 2 al contrato de Electrificación y Clasificación a favor de la Constructora Saipán, S. A.

En el mismo notamos que:

1. *El Contrato de Electrificación y Climatización se ve afectado por una solicitud de enmienda de RD\$7,335,029.38, generado única y exclusivamente por la parte del contrato dedicado a la Electrificación ya que la parte de Climatización ya se había ajustado anteriormente y no ha demandado ningún pago adicional, por tanto a este contrato le resta por pagar esa cantidad más la que se le adeudaba anteriormente, por*

tanto nos da la suma de RD\$11,743,146.25, los cuales serán detallados más adelante en este informe.

Contrato de electrificación y climatización	
Monto actual contratado	RD\$88,167,924.04
Esta enmienda No. 2	RD\$7,335,029.38
Total Ejecutado	RD\$95,502,953.42
Pagado a la fecha	RD\$83,759,528.27
Balance	RD\$11,743,425.15

Parte 1

El contrato de Climatización dijimos que no genera ningún tipo de adicionales ya que fueron realizados en la enmienda anterior en lo que refiere a equipos nuevos.

Con respecto a la parte de electrificación, los adicionales vinieron a ser provocados por los múltiples requerimientos de las empresas que entraron en juego luego de haberse aprobado un contrato de electrificación con una serie de ítems para futuras necesidades, suponiendo que iban a ser las requeridas por los futuros contratistas, pero al generarse estos contratistas con diferentes necesidades se dio el caso de tener que reconocer estas necesidades de los nuevos contratados.

En ese sentido, las necesidades de Contelsat de exigir un sistema de cableado independiente de las instalaciones de las demás contrataciones, generó la necesidad de nuevos materiales, nuevos circuitos, nuevas cajas de seguridad, de breakers y de extensas cantidades de cables eléctricos de diferentes calibres. Esto mismo sucedió para cumplir con las necesidades de la empresa de Iluminación Spectro Lighting Group en el interior y el exterior.

También hubo variaciones por las necesidades de cambios en el área del auditorio y la conexión prevista para las nuevas salidas de las cámaras de TV internas o CCTV.

Esto dio como resultado que las instalaciones eléctricas previstas no dieran abasto para las necesidades nuevas de los contratistas, o no estuvieran en los sitios adecuados o no tuvieran las necesidades requeridas, dando como consecuencia, la generación de una cantidad de adicionales que se detallan a continuación:

Las partidas adicionales están señaladas en color verde en el presupuesto presentado por la Supervisora y viene reflejado por a) por diferencia de cantidades a lo ya presupuestado; b) cantidades por diferencias de precios, de lo presupuestado en su momento a lo actual, y c) las partidas no contempladas al precio actual de instalación.

Tenemos a continuación las siguientes partidas:

- 1. Salidas eléctricas generales en las diferentes ubicaciones por las nuevas necesidades.*
- 2. Alimentadores en el piso sótano.*
- 3. Paneles eléctricos de distribución general.*
- 4. Materiales eléctricos en el Sistema de CCTV y Control de acceso.*
- 5. Materiales para detención de incendio.*
- 6. Materiales para el Sistema de teléfono data y TV cable Infraestructura.*

Estos materiales por diferencia de precios suma un total de: (Todo esta detallado en el presupuesto anexo, partidas por partidas) RD\$1, 434,020.84 más los gastos generales RD\$385,751.61 da un m total de RD\$1,819,772.45.

Estos materiales por diferencia de cantidades suma un total de RD\$1, 742,789.67 más los gastos generales RD\$468,810.42 da un m total de RD\$2,211,600.09.

Estos materiales por partidas no contempladas suma un total de RD\$2, 595,254.49 más los gastos generales RD\$698,123.46 da un m total de RD\$3,293,377.94.

	Sub-Totales	Gastos generales	Total General
diferencia de precios	RD\$1,434,020.84	RD\$385,751.61	RD\$1,819,772.45
diferencia de cantidades	RD\$1,742,789.67	RD\$468,810.42	RD\$2,211,600.09
partidas no contempladas	RD\$2,603,354.49	RD\$700,302.36	RD\$3,303,656.84
			RD\$7,335,029.38

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** válidamente reunido en la sesión de fecha 12 de abril de 2011, al tenor de lo dispuesto en el literal “n” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, luego de haber examinado cada uno de los documentos presentados, reconoció la ejecución de las partidas adicionales presentadas en los informes de supervisión citados precedentemente, en virtud de que al momento de solicitar la aprobación de dicha enmienda, la compañía **SAIPAN** había ejecutado en su gran mayoría los trabajos encomendados a la misma;

CONSIDERANDO: Que ulteriormente, mediante informe (corresp-93923) de fecha 13 de diciembre de 2011, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asoc., remitió el informe de recepción final y cierre de contratos a favor de la constructora **SAIPAN**, mediante el cual ratificó la solicitud de enmienda al referido contrato, pero en esta ocasión, luego de realizada la cubicación de cierre del contrato, el valor de dicha enmienda fue reducido a la suma de Siete Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Cinco Pesos Dominicanos con 47/100 (RD\$7,131,805.47);

CONSIDERANDO: A los fines de establecer claramente el monto solicitado por concepto de enmienda, la compañía Noboa Pagán, Arquitectos Asocs., remitió al **INDOTEL** la correspondencia No.94977, mediante la cual establece lo siguiente:

1. “En fecha 10/12/10 presentamos un informe (comunicación No.77562) solicitando una enmienda a este contrato por un valor de RD\$7, 324,750.48, la cual no fue procesada.
2. En fecha 9/3/11, presentamos un nuevo informe (comunicación No.80988) retomando la solicitud de enmienda a este contrato por un valor de RD\$7,335,029.38 en el cual explicamos que el motivo del incremento de RD\$10,278.90 con relación al monto anteriormente reportado respondía a la inclusión de 3 nuevas salidas 220.
3. Cabe señalar que en ambos informes los montos correspondientes a las partidas para los sistemas de CCTV, control de acceso y contra incendio se correspondían con el presupuesto elaborado por la OISOE al inicio del proyecto y posteriormente sub-rogado por el **INDOTEL**.
4. En fecha 8/12/11 presentamos un nuevo informe (correspondencia No.93923) en la cual presentamos una solicitud de enmienda a este contrato por un valor de RD\$7, 121,526.57, es decir RD\$213,502.81 menos que lo reportado en la comunicación No.80988.

5. Esta informe (No.93923) incluye la cubicación de cierre de las instalaciones de los sistemas de CCTV, control de acceso y contra incendio en la cual reportamos que se había registrado un saldo a favor de RD\$160,148.44 en los costos directos de estas partidas las cuales al agregar los costos indirectos correspondientes ascienden a un valor de RD\$203,223.68.
6. En fecha 10/1/12 presentamos la comunicación No.94919 en la cual rectificábamos la omisión de las 3 salidas e 220 reportadas en la comunicación No.80988 por un valor de RD\$10,278.90, por lo que el valor total a ser considerado para fines de enmienda asciende a la suma de RD\$7,131,805.47.

Por tanto. Los RD\$203,223.68 que existen de diferencia entre el presupuesto de cierre de RD\$7,131,805.47 y el de RD\$7,335,029.38 se corresponde a la reducción que registraron la ejecución de las partidas de los sistemas CCTV, control de acceso y contra incendio a favor del INDOTEL, y cuyos sustentos fueron incluidos en la comunicación No.93923.”

CONSIDERANDO: Que una cubicación no es más que una factura que presenta el contratista a su cliente por trabajos ejecutados en un periodo de tiempo determinado. Que durante la realización de los trabajos de una obra se mide su ejecución en función de un porcentaje que arrojará un valor determinado que posteriormente será pagado al contratista;

CONSIDERANDO: Que el documento de cubicación de cierre, es preparado en conjunto con la supervisión del proyecto basado en el levantamiento en obra de los volúmenes ejecutados, en consecuencia debe contener para cada partida de trabajo, los volúmenes contratados, volúmenes ejecutados a la fecha y volúmenes de la cubicación anterior (arrastre), así como señalamientos de las partidas de trabajo reajustadas. Una cubicación nunca deberá ser pagada si no cuenta con las firmas de los responsables de la supervisión de cada etapa de los trabajos del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el informe presentado por **SAIPAN** ha sido avalado por la Unidad de Supervisión Interna del **INDOTEL**, la cual para los fines indicados, presentó un informe de recepción final de los trabajos de iluminación del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT), el cual establece lo siguiente:

“Parte 1 ELECTRIFICACION.

Luego de inspeccionar las instalaciones eléctricas del Centro Cultural de las Telecomunicaciones, en presencia del Contratista Ing. Rafael Gutiérrez, el representante de la empresa SAIPAN, S. A. Ing. Franklin Santana, y el Supervisor Oficial de la Obra Arq. Guaroa Pagán, damos por recibida la misma, ya que se cumplieron las especificaciones a cabalidad, dando por terminado dicho contrato satisfactoriamente. Por tal motivo damos nuestro visto bueno para que la Gerencia Administrativa, proceda a solicitar el pago final correspondiente.”

CONSIDERANDO: Que sobre el monto contratado, existe un balance a pendiente a pagar a favor de la contratista por un valor de Novecientos Ocho Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos con 61/100 (RD\$908,395.61), cantidad a la que deberá sumarse la partida solicitada conforme se indicó precedentemente, ascendente a la suma de Siete Millones Ciento Treintaiún Mil Ochocientos Cinco Pesos Dominicanos con 47/100 (RD\$7,131,805.47), por concepto de cubicación de cierre, lo que suma un balance total pendiente equivalente a **Ocho Millones Cuarenta Mil Doscientos Un Pesos con 08/100 (RD\$8,040,201.08);**

CONSIDERANDO: Que el informe presentado con motivo de la finalización de los trabajos de construcción, recogía además el hecho de que el **INDOTEL** había pagado a favor de **SAIPAN** el precio total de las Obras Civiles y, que en exceso de dicho monto, el **INDOTEL** pagó por error la **SAIPAN** la cantidad adicional de **Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil**

Treinta y Seis Pesos Dominicanos con 70/100 (RD\$3,583,036.70), manteniendo con **SAIPAN** un saldo a su favor equivalente a la citada suma.

CONSIDERANDO: Que las diferencias en los montos a pagar a favor de **SAIPAN** son el resultado, en parte, de la delegación que se hizo de ciertos trabajos a la sociedad Arquitectura Integral, S. A., de conformidad con los acuerdos arribados entre dicha entidad y **SAIPAN**, así como por la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asoc., en su calidad de entidad supervisora de la Obra;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo anterior, el Consejo Directivo del **INDOTEL** adoptó en esta misma fecha la Resolución No. 020-12, mediante la cual emite el acta de aceptación final del proyecto denominado “**OBRA CIVIL DEL CENTRO CULTURAL DE LAS TELECOMUNICACIONES (CCT)**” y levanta acta de la conformidad del Consejo Directivo del **INDOTEL** con el acuerdo de compensación intervenido con **SAIPAN**, conforme al cual se acordó deducir del total adeudado a **SAIPAN** por los trabajos de Electrificación y Climatización el balance positivo que el **INDOTEL** tenía para con dicha compañía, lo que hace que el total adeudado a la fecha ascienda solo a la cantidad de **Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 54/100 (RD\$4,457,164.54)**;

CONSIDERANDO: Que, habida cuenta del papel supletorio que tiene el derecho civil en materia administrativa, para determinar la solución aplicable a aquellos casos donde no existe reglamentación expresa, con los bemoles que tanto la jurisprudencia como la doctrina han realizado respecto del mismo.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, vale acotar que, son aplicables a este caso los criterios y principios generales contenidos en los artículos 1134 y 1135 del Código Civil Dominicano, que establecen lo siguiente:

Art. 1134.- Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe.

Art. 1135.- Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, como máxima autoridad de este órgano regulador, analizado la documentación del caso que nos ocupa, entiende procedente emitir la correspondiente acta de aceptación de final de los trabajos de Electrificación y Climatización de la Obra, autorizando el pago a favor de **SAIPAN** de las partidas adicionales a ser incorporadas como resultado de la cubicación final, menos las deducciones aplicables por concepto de la compensación operada entre las partes al amparo del Acuerdo de Compensación suscrito por el Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012) y la Resolución No. 020-12, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en esta misma fecha, antes indicada.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, como máxima autoridad de este órgano regulador, analizado la documentación del caso que nos ocupa, y acogiendo como buenos y válidos los informes presentados por la Supervisión Externa e Interna, debe decidir sobre la Aceptación Final del proyecto y ordenar el pago final correspondiente;

CONSIDERANDO: Que la Aceptación Final, es el documento oficial que certifica la conformidad del **INDOTEL** con los trabajos realizados; no obstante a la emisión de dicha acta

el **INDOTEL** podrá reclamar a la contratista por daños o vicios ocultos en los trabajos entregados;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Contrato No.CON-000060-09, de fecha treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009);

VISTO: El Contrato No.CON-000603-09, de fecha primero (1ro) de octubre de dos mil nueve (2009);

VISTO: El Contrato No.CON-000185-10, de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil diez (2010);

VISTO: El Acuerdo de Compensación, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012);

VISTO: El Informe de Supervisión presentado por la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 10 de diciembre de 2010;

VISTO: El Informe de Supervisión presentado por la compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 9 de marzo de 2011;

VISTO: El Informe de Cierre de contratos a favor de la constructora SAIPAN, presentado por compañía Noboa Pagán Arquitectos Asocs., de fecha 8 de diciembre de 2011;

VISTO: El Informe de Recepción Final presentado por la Unidad de Supervisión y Adecuación Física del **INDOTEL** de fecha 15 de diciembre de 2011;

VISTA: La correspondencia No.94919 de fecha 10 de diciembre de 2011;

VISTA: La correspondencia No.94977 de fecha 11 de enero de 2011;

VISTA: La Resolución No. 020-12, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en esta misma fecha;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

PRIMERO: APROBAR la inclusión de una nueva partida dentro del presupuesto elaborado para los trabajos de Electrificación y Climatización del Centro Cultural de las Telecomunicaciones (CCT), ascendente a la suma de Novecientos Ocho Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos Dominicanos con 61/100 (RD\$908,395.61), la cual deberá sumarse a los Siete Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Cinco Pesos Dominicanos con 47/100 (RD\$7,131,805.47) fijados a tales fines, por concepto de adicionales determinados durante el proceso de cubicación de cierre del contrato No. CON-000060-09, con fecha 30 de marzo de 2009, para la Subrogación de los Trabajos de Electrificación y

Climatización del CCT y sus correspondientes enmiendas, a cuyo total deberá restarse la cantidad de Tres Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Treinta y Seis Pesos Dominicanos con 70/100 (RD\$3,583,036.70), por concepto de la compensación de valores operada al amparo de la Resolución 020-12, con fecha ocho (8) de marzo de dos mil doce (2012), de este Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: EMITIR el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL correspondiente al contrato No. CON-000060-09, con fecha 30 de marzo de 2009, para la Subrogación de los Trabajos de Electrificación y Climatización del CCT y sus correspondientes enmiendas.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el pago a favor de **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.** de la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$4,457,164.54)**, menos las deducciones impositivas aplicables, monto a que asciende el balance pendiente luego de la compensación.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **CONSTRUCTORA SAIPAN, S. A.**, así como su publicación en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, así como en el Boletín Oficial de esta institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución por mayoría de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), haciéndose constar el voto contrario del consejero **Leonel Melo Guerrero**, en atención a las razones de principio expuestas en el acta de esta misma fecha. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

